

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 197- 23
(de 30 de mayo de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 18-2000 establece el periodo entrega del Informe de Actualización (IN-A), así como los Formularios F-1 Información General del Emisor, F-5 Cuestionario Gobierno Corporativo y F-9 Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente;

Que el plazo para la remisión del Informe de Actualización Anual (IN-A), correspondiente al periodo terminado al 31 de diciembre de 2022, venció el 31 de marzo de 2023;

Que el mediante nota de 20 de marzo de 2023, el emisor **Panasolar Generation, S.A.**, informa lo siguiente:

“En virtud de que el viernes 31 de marzo de 2022 se vence el plazo en el cual Panasolar Generation, S.A., debe entregar ante la SMV su Informe de Actualización Anual (IN-A); de manera responsable y respetuosa deseamos comunicar anticipadamente a su digno despacho, que debido a factores de fuerza mayor, no podremos entregar dicha información en el plazo indicado por la Ley.”

La razón por la cual no podremos entrega el IN-A en la fecha indicada se debe a que no contaremos para esa fecha todavía con los Estados Financieros auditados.

Esto se debe a que en el mes de octubre de 2022 fuimos víctima de un ataque informático del tipo denominado "ransomware" donde se pidió a la empresa un rescate de \$100,000 a cambio de la decrepitación de toda la información contable histórica inclusive su respaldo. El rescate no fue aceptado por políticas éticas internas.

La reconstrucción de todo el historial contable se culminó esta semana por lo cual, muy respetuosamente, recurrimos ante usted, a fin de solicitarles su evaluación de lo anteriormente explicado, a fin de que se considere la no imposición de la multa por presentación tardía de que habla el artículo 1 del acuerdo en referencia y se nos permita entregar el IN-A a más tardar el día 28 de abril de 2023.

Recordamos que todavía no se colocaron los Bonos Verdes Corporativos a ningún inversionista, por lo tanto, consideramos que la presentación tardía de los Estados Financieros auditados debería tener un impacto limitado." (sic-válido para todo el texto)

Que mediante nota SMV-284-DE(18) de 23 de marzo de 2023, la Dirección de Emisores, solicita al emisor **Panasolar Generation, S.A.**, lo siguiente:

“...

En atención a lo anterior y luego de evaluar lo indicado en su nota, solicitamos nos presente a través de la cuenta de correo tramites_smv@supervalores.gob.pa (caso SAT 376-2023), antes del vencimiento del término para la presentación del INA-2022, es decir antes del 31 de marzo de 2023; la documentación que sustente las gestiones realizadas para recabar la información así como también la constancia de presentación de las respectivas acciones legales ante la autoridad competentes, relacionadas a la sustracción de la información financiera en cuestión.

Lo anterior con el fin de realizar formal evaluación de lo expuesto, conforme lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, relacionado a las causales eximentes de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 1 de la citada norma

“...”

Que mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2023, el emisor **Panasolar Generation, S.A.**, responde de la siguiente manera:

“Queremos aclarar que el ataque informático fue del tipo Ransomware de origen rusa (“DARK-CRYSTAL RAC”), donde se pide a la empresa un rescate (en este caso fue de 5 bitcoin o \$100,000 a la época de los hechos).

Estos tipos de ataque no sustraen información, la dejan en los servidores pero la encriptan y piden el paso para entregar la clave de descryptación.

Se trata de virus extremadamente sofisticados e imposibles de deciptar sin la llave.

Por esta razón no se interpuso denuncia en cuanto la misma debería ser transaccional siendo que el origen es de Rusia.

Enviamos informes de auditoría de los expertos informáticos que nos apoyaron a recuperar por los menos la información societaria (excepto la contable que estaba en otro servidor). Además enviamos intercambios de correo electrónicos con Google Enterprise Service en EEUU que nos colaboró con la recuperación de la información (no contable).

Desafortunadamente las copias de respaldo de la información contable estando en otro servidor fue atacada y encriptadas también.”

Que en consecuencia de lo anterior, la Dirección de Emisores, le responde al emisor **Panasolar Generation, S.A.**, lo siguiente:

“Al respecto, le informamos que la documentación adjunta al mencionado correo electrónico no es un informe de auditoría, en el cual se acredite que el emisor de la referencia fuera víctima del ataque informático mencionado en la misiva de fecha 20 de marzo y que fuera atendida por esta Superintendencia mediante nota SMV-284-DE(18) de 23 de marzo de 2023, aunado a que se presentó información en idioma distinto al español que no puede ser evaluada, con base a lo establecido en el artículo 349 de la Ley de Mercado de Valores.

En este sentido, reiteramos que el emisor debe remitir, a través de la cuenta de correo tramites_smv@supervalores.gob.pa (caso SAT 376-2023), antes del vencimiento del término para la presentación del INA-2022; la documentación que sustente las gestiones realizadas para recabar la información, así como también la constancia de las acciones y documentos que sustenten el hecho manifestado por usted con respecto al ataque informático



Lo anterior con el fin de realizar formal evaluación de lo expuesto, conforme lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, relacionado a las causales eximentes de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 1 de la citada norma."

Que el 26 de abril de 2023, el emisor **Panasolar Generation, S.A.**, presenta nota PG-EXT-11-2023, en la que indica que:

*"...en referencia a su nota SMV-335-DE(18), le adjuntamos un reposte de los hechos redactado por nuestro proveedor de los servicios informáticos en cuestión. Esperamos que sea suficiente, de no serlo no tenemos otra documentación que enviar, que no sea la data cruda de los archivos encriptado, si todavía tenemos una copia en algún servidor, cosa que dudamos.
..."*

Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Emisores, remite correo al emisor, **Panasolar Generation, S.A.**, indicándole:

*"...Luego de la revisión de la documentación remitida en correos electrónicos que anteceden, esta Dirección considera que las explicaciones dadas, no se enmarcan en los eximentes de imposición de multa por la no presentación oportuna del INA-2022. En este sentido, recomendamos la presentación del citado reporte lo antes posible, ya que desde el día hábil siguiente al vencimiento de la fecha límite para la presentación de la documentación en cuestión, se comenzaron a contar los días por mora para la imposición de multa, según lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005.
..."*

Que luego todo lo anterior y tras evaluar las razones expuestas por el emisor **Panasolar Generation, S.A.**, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan en los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha;

Que, a la fecha de la presente resolución el emisor **Panasolar Generation, S.A.**, no ha presentó a través de la plataforma SERI, el Informe de Actualización Anual (IN-A), correspondientes al periodo terminado al 31 de diciembre de 2022, acumulando más de treinta (30) días hábiles de mora en su presentación;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Panasolar Generation, S.A.**, multa de multa de **Tres Mil balboas (B/.3,000.00)**,) por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Anual (IN-A), correspondientes al periodo terminado al 31 de diciembre de 2022, cuya fecha de presentación venció el 31 de marzo de 2023.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
Director de Emisores

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 19 día del mes de JUNIO
dos mil VEINTITRES
a las 12.00HS notifique
al sr. ENRICO DESIAH

Que antecede

El notificado (s).

